

firmaron dichos Sr. Conde Caballeros Procuradores
Sindico S. y Leoneses de que yr. el Cab. n.º de
sic

Pedro Anus de
Guerman y Salceda

Gregorio Cmo
de Guerman

Juan de Gea
Lopez miñano

Don Gil Miñano

Juan ^{cozarreilla}
El puente

Juan Cmo
de Juan Cmo
de Juan Cmo

En la Villa de Lejón

a veinte y uno de Junio de mil ochocientos siete
los Srs. del Concejo Anticipo y Vecin.º de esta q.
agui firmaran juntos en forma de Cabildo di-
xeron q. Remiendo alabistas lo decretado por
este Cabildo en quanto a la prohibicion de la ben-
ta de rebata por menor, fue el concepto de
que decretos q. los trasincos Anticipo q. lo
compran para bensextos lo inicien en la plan-
ta de menor para obiar los perjuicios q. en
este punto se reflexionaron bendiciendola en sus
lomas pero nunca debio emendarse con el labra-
dor y bendicendola Cochero que esto podian ben-
dorta en el modo q. les acomode como q. ni son
naturales de este especie ni tampoco rebendado
sus ques los. El Ayuntamiento y persona se
mediar por los medios posibles q. se dicte
su prudencia = Asi se concluyo este Ayuntamiento

